



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA EMPRESA PARAESTATAL TELEVISIÓN METROPOLITANA, S.A. DE C.V., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO CANAL 22, REPRESENTADA POR SU APODERADO GENERAL, LIC. JOSÉ ALEJANDRO VILLASEÑOR VALERIO, SUBDIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, ASISTIDO POR EL ING. LUCIANO SAAVEDRA LECONA, SUBDIRECTOR GENERAL TÉCNICO Y OPERATIVO; Y POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA ASERSA HD, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR SU ADMINISTRADOR ÚNICO, EL C. MARCO ALFREDO CASTRO DELGADO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL PROVEEDOR", Y A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DEL ANTECEDENTE, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTE

ÚNICO. - El presente contrato se adjudica directamente a EL PROVEEDOR, con fundamento en los artículos 26 fracción III, y 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Asimismo, CANAL 22 cuenta con la requisición número 00475, de fecha 21 de mayo de 2018, expedida por la Dirección de Finanzas, mediante la cual certifica que el importe del contrato será cubierto con recursos de la partida presupuestal número 33903.

DECLARACIONES

I. Declara CANAL 22:

- a) Que es una Sociedad Anónima de Capital Variable constituida conforme a la Ley General de Sociedades Mercantiles, mediante escritura pública número 54,712, de fecha 16 de noviembre de 1990, otorgada ante la fe del notario público número 74 del Distrito Federal, Lic. Francisco Javier Arce Gargollo, e inscrita en el Registro Público de Comercio del D.F. bajo el folio mercantil número 138,037, de fecha 7 de diciembre de 1990; y que por escritura número 77,189, de fecha 10 de noviembre de 1993, otorgada ante la fe del notario público número 9 del Distrito Federal, Lic. José Ángel Villalobos Magaña, e inscrita en el Registro Público de Comercio del D.F. bajo el folio mercantil número 138,037, de fecha 3 de enero de 1994, y en virtud de la participación del Gobierno Federal en la sociedad se modificaron sus estatutos y se integró como empresa de participación estatal, conforme a lo dispuesto por el artículo 46 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y por escritura número 9,429 de fecha 26 de enero de 2010, otorgada ante la fe del notario público 210 del Distrito Federal, Lic. Ricardo Cuevas Miguel, se establece la reforma total a los estatutos sociales; que por escritura número 10,464 de fecha 23 de noviembre de 2010, otorgada ante la fe del notario público 210 del Distrito Federal el Lic. Ricardo Cuevas Miguel, se establece la reforma total a los estatutos sociales; y que por escritura número 84,550, de fecha 20 de julio de 2012, otorgada ante la fe



del notario público 22 del Distrito Federal, Lic. Luis Felipe Morales Viesca, actuando como asociado del Lic. José Ángel Fernández Uría, Titular de la notaría número 217 y en el Protocolo de la notaría número 60, cuyo Titular es el Lic. Francisco de P. Morales Díaz, se hizo constar: a) la protocolización del Acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas, b) la reforma a la Cláusula Sexta de los Estatutos Sociales derivada del aumento de capital en la parte fija, y c) el aumento de capital en su parte variable de "Televisión Metropolitana" Sociedad Anónima de Capital Variable, que resultan de la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas;

- b) Que tiene por objeto social, entre otros, el operar como permisionaria de estaciones y canales de radio y televisión, así como llevar a cabo todos los trámites y gestiones para obtener dichos permisos; el operar como concesionaria de estaciones y canales de radio y televisión así como llevar a cabo los trámites y gestiones para obtener dichas concesiones; la producción, distribución, representación, compraventa y arrendamiento de programas de radio y televisión; la emisión de señales que pueden ser visuales, auditivas o de cualquier otro tipo a través de ondas electromagnéticas de radio y televisión; la difusión de noticias, ideas e imágenes, como vehículos de información y expresión a través del radio y la televisión, incluyendo la publicidad comercial; la ejecución, celebración y realización de toda clase de actos, convenios y contratos, ya sean civiles, mercantiles o de cualquier otra naturaleza, que sean convenientes o necesarios o que de alguna manera se relacionen con los objetos sociales;
- c) Que de acuerdo a la escritura pública número **80,361**, otorgada en fecha 9 de marzo de 2017, ante la fe del Lic. Ángel Gilberto Adame López, Titular de la Notaría Pública número 233 del Distrito Federal, el Lic. **José Alejandro Villaseñor Valerio**, en su carácter de Subdirector General de Administración y Finanzas, es su apoderado general y cuenta con las facultades necesarias para la celebración del presente contrato y obligar a su representada, facultades que no le han sido revocadas ni limitadas hasta esta fecha; y,
- d) Que para los efectos derivados de este instrumento señala como su domicilio el ubicado en la calle **Atletas número 2, Edificio "Pedro Infante" (interior de los Estudios Churubusco Azteca), Colonia Country Club, Delegación Coyoacán, C.P. 04220, Ciudad de México.**

II. Declara EL PROVEEDOR:

-  a) Que es una Sociedad Anónima de Capital Variable, legalmente constituida de conformidad con las Leyes Mexicanas, tal y como lo acredita mediante escritura pública número **38,599**, de fecha 17 de septiembre de 2014, otorgada ante la fe del Licenciado Juan Guillermo Domínguez Meneses, titular de la notaría pública número 159 del Distrito Federal;
- b) Que tiene como objeto entre otros: La realización de grabaciones de audio y/o video con fines comerciales y/o publicitarios;





- c) Que mediante escritura pública número **38,599**, de fecha 17 de septiembre de 2014, otorgada ante la fe del Licenciado Juan Guillermo Domínguez Meneses, titular de la notaría pública número 159 del Distrito Federal, el C. **Marco Alfredo Castro Delgado**, es su Administrador Único y cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente contrato y obligar a su representada, las cuales no le han sido revocadas ni limitadas hasta esta fecha;
- d) Que cuenta con la capacidad jurídica para contratar y reúne los conocimientos teóricos, la experiencia suficiente, la infraestructura técnica y los elementos humanos necesarios para desarrollar los servicios establecidos en el presente contrato;
- e) Que se encuentra inscrito en el Servicio de Administración Tributaria con el Registro Federal de Contribuyentes número **AHD1409177V2**;
- f) Que se encuentra al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales, de conformidad a lo establecido por el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, en virtud de la opinión positiva de cumplimiento de obligaciones fiscales expedido por el Servicio de Administración Tributaria con número de folio **18NA9076121** de fecha 28 de mayo de 2018;
- g) Que se encuentra al corriente en el pago de sus obligaciones en materia de seguridad social, de conformidad a la opinión positiva emitida por el Instituto Mexicano del Seguro Social con número de folio **1527539157898188093218** de fecha 28 de mayo de 2018;
- h) Que se encuentra al corriente en el pago de sus obligaciones en materia de aportaciones patronales y entero de descuentos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 16, fracción XIX de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en virtud de la constancia de situación fiscal en materia de aportaciones patronales y entero de descuentos, con Número de Oficio **CGRF/GSFyCF/GCPCyG/0000198173/2018** de fecha 30 de mayo de 2018;
- i) Que bajo protesta de decir verdad, manifiesta que no se encuentra inhabilitado por autoridad, dependencia o entidad alguna para formular propuestas o para la celebración del presente instrumento, en virtud de no encontrarse en los supuestos previstos en los artículos 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público;
- j) Que bajo protesta de decir verdad, declaran no tener ninguna situación de conflicto de interés real, potencial o evidente, incluyendo ningún interés financiero, profesional, personal, familiar o de otro tipo en relación con empleados o directivos que se desempeñen como trabajadores activos de **CANAL 22**;
- k) Que bajo protesta de decir verdad, manifiesta que, los socios y/o accionistas, que ejercen el control sobre la sociedad, no desempeñan empleo, cargo o comisión en el servicio público o, en su caso, que a pesar de desempeñarlo, con la formalización del presente contrato no se actualiza un Conflicto de Interés;
- l) Que bajo protesta de decir verdad, manifiesta estar enterado de las obligaciones de transparencia que rigen la relación contractual con **CANAL 22**, de conformidad con la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública;



- m) Bajo protesta de decir verdad reconoce y acepta que tiene independencia técnica para la prestación de su servicio y que las herramientas que utilizará para el desempeño de sus funciones son de su propiedad; y,
- n) Que para los efectos derivados de este instrumento señala como su domicilio el ubicado en Av. Revolución, número 1267, Piso 19, Interior 1915, Col. Los Alpes, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01010, Ciudad de México.

III. Declaran **AMBAS PARTES**:

ÚNICA. Que se reconocen la personalidad con la que comparecen, por lo que se obligan al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. EL PROVEEDOR se obliga por este instrumento a prestar a entera satisfacción de **CANAL 22** el Servicio de grabación de audio y video full HD con equipo ENG, kit de iluminación, camarógrafo y asistente para garantizar los servicios de portátiles extras requeridos; servicios que se realizarán bajo las condiciones de entrega, oportunidad, calidad, características y especificaciones que se describen a lo largo del presente contrato, y de conformidad con el **ANEXO TÉCNICO** de este instrumento, el cual se tiene por reproducido como si se insertarse a la letra.

Asimismo, EL PROVEEDOR se obliga a prestar los servicios materia de este contrato por sus propios medios y bajo su estricta responsabilidad. La contravención a lo convenido en esta cláusula dará lugar a la rescisión administrativa correspondiente.

SEGUNDA. En el presente contrato **CANAL 22** no otorgará anticipo alguno a EL PROVEEDOR.

Como remuneración por los servicios que alude la cláusula **PRIMERA** de este instrumento, **CANAL 22** pagará un importe de **\$378,160.00 (TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CIENTO SESENTA PESOS 00/100 M.N.)**, con el Impuesto al Valor Agregado incluido, menos las retenciones correspondientes de Ley, dicha cantidad será un precio fijo desde el inicio de la prestación de los servicios hasta su terminación, conforme al artículo 44 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

CANAL 22 realizará el pago correspondiente en una sola exhibición por la totalidad de los servicios devengados y ejecutados al 100% (cien por ciento), contra entrega de la factura





respectiva, todos los reportes, informes y formatos deberán ser validados por la **Dirección de Ingeniería y Operaciones**, previa entrega y aceptación de los servicios conforme a la presentación de los entregables establecidos en el punto 6.3 del **ANEXO TÉCNICO**.

CANAL 22 realizará el pago en Moneda Nacional dentro de los 20 días naturales contados a partir de la entrega de la factura respectiva, en la **Dirección de Ingeniería y Operaciones**, previa entrega, verificación de los servicios y aceptación de los mismos por el **Ing. Luterbio Sánchez Estupiñan, Director de Ingeniería y Operaciones**, conforme a los términos del contrato, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, siempre y cuando la documentación se encuentre correcta.

En caso contrario, **CANAL 22** a través del **Director de Ingeniería y Operaciones**, en un plazo de 3 (tres) días hábiles notificará a **EL PROVEEDOR** y le devolverá la factura con el objeto de que realice la corrección y reinicie el trámite, de conformidad con lo establecido en los artículos 89 y 90 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

El pago se efectuará de manera electrónica a través del Sistema Integral de Administración Financiera Federal (SIAFF), establecido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por lo que los pagos se realizarán directamente por la Tesorería de la Federación en la cuenta bancaria de **EL PROVEEDOR**, por lo que éste acepta proporcionar los datos bancarios correspondientes. **EL PROVEEDOR** también podrá ejercer dicho pago mediante la modalidad de Cadenas Productivas, sujetándose a los lineamientos y procedimiento establecido por Nacional Financiera y la participación de los Intermediarios Financieros existentes en la cadena.

Si **CANAL 22** no efectúa el pago correspondiente, a solicitud de **EL PROVEEDOR**, deberá pagar gastos financieros conforme a la tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales.

Dichos gastos se calcularán sobre las cantidades no pagadas y se computarán por días naturales desde que se venció el plazo pactado, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **EL PROVEEDOR**.

En caso de que **CANAL 22** haya efectuado el pago a **EL PROVEEDOR**, éste tendrá 10 (diez) días hábiles para inconformarse sobre cualquier aspecto del mismo; transcurrido dicho plazo



sin que se presente reclamación alguna, el pago se considerará definitivamente aceptado y sin derecho a ulterior reclamación.

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido **EL PROVEEDOR**, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes, conforme a lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **CANAL 22**.

TERCERA. La vigencia del presente contrato será a partir del **25 de mayo** al **15 de diciembre** de **2018**.

Concluido el término de vigencia del presente instrumento se dará por terminado sin necesidad de aviso de ninguna especie entre **LAS PARTES**.

CUARTA. Para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente contrato, **EL PROVEEDOR** deberá constituir fianza expedida por una institución afianzadora mexicana legalmente constituida, por un valor igual al 10% (diez por ciento), del monto total del contrato, sin incluir I.V.A., señalado en la cláusula **SEGUNDA** de este contrato. La póliza de fianza correspondiente deberá ser entregada: dentro de los 10 (diez) días siguientes a la fecha en el que el **PROVEEDOR** haya firmado el contrato, la cual deberá presentarse en la **Gerencia de Recursos Materiales y Servicios Generales** de **CANAL 22**.

En todo caso, la fianza o fianzas que se otorguen deberán contener como mínimo las siguientes especificaciones:

- a) Que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el contrato, garantizando el cumplimiento total de sus obligaciones;
- b) Que para cancelar la fianza, será un requisito contar con la constancia de cumplimiento total de las obligaciones contractuales;
- c) Que la fianza permanecerá vigente durante el cumplimiento de la obligación que garantice y continuará vigente en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento del contrato, así como durante la sustanciación de todos los recursos legales o de los juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva que quede firme;
- d) Que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas para la efectividad de las fianzas, aún para el caso de que proceda el cobro de indemnización por mora, con





motivo del pago extemporaneo del importe de la póliza de fianza requerida. Por tanto, la Institución Afianzadora acepta lo prescrito en los artículos 282 y 178 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas en vigor.

De las obligaciones derivadas del presente contrato son divisibles, por lo que, en su caso, **CANAL 22** únicamente hará efectiva la garantía de cumplimiento del contrato por lo no cumplido.

CANAL 22 devolverá la fianza para su cancelación cuando **EL PROVEEDOR** haya cumplido en su totalidad con las obligaciones que se deriven de este contrato.

La garantía otorgada será objeto de sustitución si resulta insuficiente por cualquier causa. Igualmente, podrá ser aumentada o disminuida si se modifican las prestaciones contenidas en este contrato.

El incumplimiento en la presentación de la garantía será causal de rescisión del presente contrato, sin responsabilidad para **CANAL 22**, independientemente de que **CANAL 22** podrá proceder conforme al Título Quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Asimismo **EL PROVEEDOR** deberá presentar dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la firma del contrato, una póliza de seguro contra daños a terceros, por el importe del 10% (diez por ciento) antes de I.V.A. del valor total del contrato a favor de Televisión Metropolitana, S.A. de C.V., por los daños que se ocasionen por parte de su personal en el desempeño del servicio, por una falta de atención, negligencia o pericia en el manejo de los equipos y materiales utilizados en el servicio, o por cualquier daño realizado a los bienes, contenidos e instalaciones de **CANAL 22**, debiendo cubrir la vigencia del contrato.

Esta póliza será utilizada cuando **EL PROVEEDOR** se negare a realizar la reparación de algún bien afectado, propiedad o bajo responsabilidad de **CANAL 22**, o no lo realice por causas imputables a **EL PROVEEDOR**, en el plazo establecido para tal efecto por **CANAL 22**.

QUINTA. El Ing. Luterbio Sánchez Estupiñán, Director de Ingeniería y Operaciones de **CANAL 22**, o quien lo supla o sustituya en el cargo, será el servidor público responsable de administrar y verificar el contrato; de su devolución o rechazo; de determinar los incumplimientos en el caso de los servicios; de hacer cumplir los plazos que se establezcan para tales efectos; así como de supervisar los servicios, dar seguimiento y verificar el cumplimiento de los derechos



y obligaciones establecidas en el presente contrato. Asimismo, fungirá como enlace entre **LAS PARTES** durante la vigencia del presente instrumento.

Para efecto de lo establecido en el párrafo anterior, podrá ser asistido en la revisión por la C. **Verónica Juárez Mendoza, Jefe de Departamento de Unidades Móviles y Sistemas Portátiles.**

La supervisión de los servicios profesionales que realice **CANAL 22** no libera a **EL PROVEEDOR** del cumplimiento de sus obligaciones contraídas en el presente contrato, así como de los defectos o vicios ocultos que aparezcan una vez concluidos los servicios.

Lo anterior, en el entendido de que el ejercicio de esta facultad no será considerado como aceptación tácita o expresa de los servicios, ni libera a **CANAL 22** de las obligaciones que contrae bajo este contrato.

Corresponde a la Secretaría de la Función Pública realizar las visitas e inspecciones que estime necesarias, así como verificar la calidad de los servicios establecidos en el presente contrato, pudiendo solicitar a **CANAL 22** y a **EL PROVEEDOR** todos los datos e informes relacionados con los servicios de que se trate.

SEXTA. Este contrato podrá ser modificado en términos de lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por mutuo acuerdo de **LAS PARTES**. En su caso, cualquier modificación deberá formularse por escrito y formará parte integrante de este contrato.

SÉPTIMA. Los pagos mencionados y efectuados a **EL PROVEEDOR** cubren la partida de honorarios, salarios o cualquier otro pago del personal que, en su caso, utilice en la prestación de los servicios materia del contrato.

OCTAVA. **EL PROVEEDOR** reconoce y acepta que cuenta con los elementos propios a que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo y en consecuencia es el único patrón y responsable del personal que utilice o del que se llegará a auxiliar en la ejecución del objeto del presente contrato, de tal modo que responderá, en su caso, de cualquier relación o reclamo laboral de dicho personal. **CANAL 22** no tendrá ninguna injerencia en esas relaciones y en ningún caso podrá considerársele como patrón sustituto.





NOVENA. Cuando por causa de fuerza mayor o caso fortuito **EL PROVEEDOR** no pueda cumplir con sus obligaciones en las fechas convenidas, deberá solicitar por escrito a **CANAL 22** la modificación al plazo originalmente estipulado.

Si **CANAL 22** determina justificado el caso fortuito o la fuerza mayor, se celebrará entre **LAS PARTES** un convenio modificadorio al plazo respectivo, sin la aplicación de penas convencionales, y en términos del artículo 103 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **EL PROVEEDOR** deberá actualizar las garantías correspondientes.

No se considerará caso fortuito o fuerza mayor, cualquier acontecimiento resultante de la falta de previsión, negligencia, impericia, provocación o culpa de **EL PROVEEDOR**.

En caso de que no se obtenga la modificación al plazo anteriormente citado, o bien que **EL PROVEEDOR** la haya obtenido y no cumpla con sus obligaciones, se procederá a la aplicación de la pena convencional estipulada en la cláusula **DÉCIMA TERCERA**.

DÉCIMA. Los derechos y obligaciones derivados de este contrato no podrán cederse en forma total o parcial a favor de cualquier persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento previo y por escrito de **CANAL 22**.

UNDÉCIMA. Toda la información que se genere con motivo de la celebración y cumplimiento del presente contrato deberá ser tratada por **LAS PARTES** de conformidad con la normatividad aplicable en las materias de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como la de Protección de Datos Personales.

DUODÉCIMA. Podrán otorgarse prórrogas para el cumplimiento de las obligaciones contractuales en casos fortuitos y de fuerza mayor o para aquellos que estén debidamente justificados. Se autorizarán prórrogas a **EL PROVEEDOR**, en los siguientes casos:

- a) Cuando los atrasos en la entrega de los bienes o servicios sean atribuibles a **CANAL 22**;
- b) Cuando **CANAL 22** retrase la formalización del contrato, se otorgará prórroga en un plazo equivalente al rezago en la formalización de los mismos; y,



- c) Cuando EL PROVEEDOR notifique por escrito y antes de que concluya el plazo establecido, que la entrega se demorará debido a causas de fuerza mayor, fundamentalmente derivadas de acciones de terceros, o por causas fortuitas, debidamente justificadas y por escrito ante la entidad.

Cuando EL PROVEEDOR solicite prórroga en fecha posterior a la comprometida para la entrega, invariablemente se le aplicará la pena convencional establecida en la cláusula DÉCIMA TERCERA del presente contrato, hasta el momento de su solicitud.

EL PROVEEDOR quedará obligado ante CANAL 22 a responder de los defectos y vicios ocultos de los bienes y la calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que incurra, en los términos señalados en el presente contrato.

**DÉCIMA
TERCERA.**

Conviene LAS PARTES en que CANAL 22 aplicará una pena convencional del 1% (uno por ciento) del valor total de los servicios no prestados, por cada día de atraso, hasta el día en que se realice la debida entrega de los mismos, mediante cheque certificado o de caja a nombre de Televisión Metropolitana, S.A. de C.V., hasta llegar a un total del 10% (diez por ciento) del importe total del contrato.

Una vez determinado el monto de las penas convencionales, a este se le aplicará el Impuesto al Valor Agregado, con sustento en lo establecido en el artículo 15 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado. El importe de las penas convencionales en ningún momento podrá exceder del monto de la garantía de cumplimiento del contrato.

De conformidad con el artículo 95 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el pago de los servicios de venta quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que EL PROVEEDOR debe efectuar por concepto de penas convencionales, en el entendido de que en el supuesto de que sea rescindido el contrato, no procederá el cobro de dichas penalizaciones, ni la contabilización de las mismas para hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

La pena convencional no se aplicará cuando el atraso en el cumplimiento de la obligación sea por caso fortuito o causa de fuerza mayor, o sea por causas no imputables a EL PROVEEDOR.





Una vez agotado el monto límite de aplicación de la pena convencional, **CANAL 22**, dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes, podrá rescindir administrativamente el presente contrato, y hacer efectiva las garantías de cumplimiento.

**DÉCIMA
CUARTA.**

El presente contrato podrá rescindirse por cualquiera de las siguientes causas, sin responsabilidad para **CANAL 22**, por tratarse de una empresa paraestatal:

- a) En términos del artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por el incumplimiento de **EL PROVEEDOR** a cualquiera de las obligaciones contenidas en las cláusulas de este contrato; y,
- b) Si no cumple total o parcialmente sus obligaciones adquiridas en el documento contractual y que por su causa afecte el interés principal;
- c) Si incurre en responsabilidad por los errores u omisiones en su actuación;
- d) Si incurre en negligencia respecto de los eventos de servicios de staff para la producción televisiva;
- e) Si transfiere en todo o en parte las obligaciones que deriven del documento contractual a un tercero ajeno a la relación contractual;
- f) El incumplimiento a un evento debidamente programado y notificado por **CANAL 22** a **EL PROVEEDOR**;
- g) Si cede los derechos de cobro derivados del presente contrato, sin contar con la conformidad por escrito de **CANAL 22**;
- h) Si suspende sin causa justificada la prestación del servicio objeto del presente contrato;
- i) Si no proporciona a **CANAL 22**, los datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión del servicio objeto del presente contrato;
- j) Si no acepta pagar penalizaciones o no repara los daños o pérdidas, por argumentar que no le son directamente imputables, sino a uno de sus asociados o filiales o a cualquier otra causa que no sea de fuerza mayor o caso fortuito;
- k) Si no entrega dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de la firma del presente contrato, la garantía de cumplimiento del mismo;
- l) Si la suma de las penas convencionales y/o deducciones alcanzan el 10% (diez por ciento) del monto total del presente contrato;
- m) En general si incumple con cualquiera de las obligaciones establecidas a su cargo en el presente contrato;
- n) Si es declarado en concurso mercantil por autoridad competente o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio; y,
- o) Si se comprueba que **EL PROVEEDOR** no tiene la capacidad ni la experiencia para la realización del objeto de este contrato en los términos en que lo declaró.



En caso de incumplimiento de **EL PROVEEDOR** a cualquiera de las obligaciones del contrato, **CANAL 22** podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo y el pago de la pena convencional por el atraso, o declarar la rescisión administrativa conforme al procedimiento que se señala en la cláusula **DÉCIMA QUINTA**, según sea el caso.

DÉCIMA QUINTA.

CANAL 22 podrá rescindir administrativamente el presente contrato cuando concurra alguna de las causas de rescisión descritas en la cláusula **DÉCIMA CUARTA**.

El procedimiento de rescisión administrativa se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

- a) Se iniciará a partir de que a **EL PROVEEDOR** le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinente; y,
- b) Transcurrido el término a que se refiere el inciso anterior, **CANAL 22** contará con un plazo de 15 (quince) días para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer **EL PROVEEDOR**. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al proveedor dentro dicho plazo.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido administrativamente el presente contrato **EL PROVEEDOR** prestare los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efectos, previa aceptación y verificación de **CANAL 22** de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso, la pena convencional establecida en la cláusula **DÉCIMA TERCERA**.

Se podrá negar la recepción de los servicios una vez iniciado el procedimiento de rescisión administrativa del contrato, cuando el incumplimiento de **EL PROVEEDOR** implique que se extinga para **CANAL 22** la necesidad de la contratación de los servicios, por lo que en este supuesto **CANAL 22** determinará la rescisión administrativa del contrato, y hará efectiva la garantía de cumplimiento.

DÉCIMA SEXTA.

De conformidad con lo establecido en el artículo 54 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **CANAL 22** podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato cuando concurran razones de interés general o cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios contratados





originalmente y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al contrato.

En este supuesto, **CANAL 22** procederá a rembolsar, previa solicitud de **EL PROVEEDOR**, los gastos no recuperables en que éste hubiere incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con las obligaciones derivadas del presente contrato.

**DÉCIMA
SÉPTIMA.**

LAS PARTES convienen que, si con motivo de la prestación de los servicios se realiza una obra, los derechos patrimoniales y las facultades relativas a la divulgación, integridad y colección sobre la misma, corresponderán íntegramente a **CANAL 22**, en términos del artículo 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor. Asimismo, **EL PROVEEDOR** conviene en que los derechos conexos, derechos de imagen o cualesquier otros derechos exclusivos que se generen con motivo de la prestación de los servicios a que se refiere este contrato, invariablemente se constituirán a favor de **CANAL 22**.

Cuando **EL PROVEEDOR** se dedique, en su caso, a trabajos de investigación o de perfeccionamiento de los procedimientos utilizados en la empresa por cuenta de **CANAL 22**, la propiedad de la invención, el derecho al nombre y la explotación de la patente corresponderán a **CANAL 22**, teniendo el inventor el derecho a que su nombre figure como inventor o perfeccionador.

**DÉCIMA
OCTAVA.**

EL PROVEEDOR acepta que en relación con el objeto de este contrato, asumirá la responsabilidad total para el caso de que se infrinjan derechos inherentes a la propiedad intelectual, por lo que se obliga a sacar en paz y a salvo a **CANAL 22** de cualquier acción que se interponga en su contra, obligándose a indemnizar por cualquier gasto y, o costa judicial, así como los relativos a la defensa legal que se utilice y que realice **CANAL 22** por la violación a los derechos inherentes a la propiedad intelectual con un tercero.

**DÉCIMA
NOVENA.**

En caso de desavenencia durante la ejecución del presente instrumento **LAS PARTES** podrán iniciar el procedimiento de conciliación establecido en el Capítulo Segundo del Título Sexto, en los artículos 77 al 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, pudiendo dar por terminado el contrato cuando existan causas para su rescisión.



VIGÉSIMA. LAS PARTES reconocen que el objeto de este contrato se rige por lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento, el Código Civil Federal, la Ley Federal del Derecho de Autor y su Reglamento.

VIGÉSIMA PRIMERA. Para lo no convenido en el presente contrato, LAS PARTES se someten a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento; y de manera supletoria, al Código Civil Federal; la Ley Federal del Derecho de Autor, su Reglamento; la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el Código Federal de Procedimientos Civiles, y a la legislación que al efecto resulte aplicable.

VIGÉSIMA SEGUNDA. En caso de discrepancia entre el contrato, sus anexos y lo contenido en la solicitud de cotización/convocatoria a la licitación pública/invitación a cuando menos tres personas, prevalecerá lo establecido en ésta última, de conformidad con lo previsto en el artículo 81, fracción IV, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

VIGÉSIMA TERCERA. Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato LAS PARTES se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del Fuero Federal en la Ciudad de México, y renuncian expresamente a cualquier otra que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Enteradas las partes del contenido y el alcance legal de las anteriores cláusulas, lo formalizan, por cuadruplicado, en la Ciudad de México, el 30 de mayo de 2018.

TELEVISIÓN METROPOLITANA,
S.A. DE C.V.


LIC. JOSÉ ALEJANDRO VILLASEÑOR VALERIO
APODERADO GENERAL


ING. LUCIANO SAAVEDRA LECONA
SUBDIRECTOR GENERAL TÉCNICO Y OPERATIVO

EL PROVEEDOR
ASERSA HD, S.A. DE C.V.


C. MARCO ALFREDO CASTRO DELGADO
ADMINISTRADOR ÚNICO

DE LA VALIDACIÓN REALIZADA POR LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS, SE DESPRENDE QUE EL PRESENTE CONTRATO CUMPLE CON LA NORMATIVIDAD QUE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO MARCA, POR LO QUE LOS COMPROMISOS SUSTANTIVOS QUE SE ASUMAN CON SU CELEBRACIÓN, SON RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DEL ÁREA CONTRATANTE, LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS PERTENECE AL CONTRATO QUE CELEBRAN LA EMPRESA ASERSA HD, S.A. DE C.V. Y LA EMPRESA TELEVISIÓN METROPOLITANA, S.A. DE C.V. (CANAL 22).





CDMX a 18 de mayo del 2018

Anexo Técnico

1. Introducción

La Subdirección General Técnica y Operativa de Televisión Metropolitana S.A. de C.V (Canal 22), es la responsable de otorgar a las áreas productivas, servicios con el recurso humano, técnico y operativo para la realización de sus contenidos. Actualmente el incremento en la generación de estos, la falta de personal por problemas médicos y la falta de plazas para personal calificado, ha originado la necesidad de contratar personal externo, para cubrir con todos los requerimientos de las áreas productivas, sin demeritar la calidad técnica en los servicios que se otorgan. Tal es el caso del servicio de grabación con sistemas portátiles, para la cobertura de eventos fuera de las instalaciones de Canal 22

1.1 Objetivo

Realizar la contratación del **Servicio de grabación de audio y video full HD con equipo ENG, kit de iluminación, camarógrafo, asistente** para garantizar los servicios de portátiles extras requeridos.

1.2 Definiciones, Acrónimos y Abreviaturas

ENG (Sistema de cámara de video para producción televisiva en locación)

Full HD (alta definición con resolución de 1080 líneas)

2. Requerimientos

Servicio de grabación de audio y video full HD portátil que incluye:

Cantidad	Descripción
1	Camarógrafo
1	Asistente de camarógrafo
1	Sistema ENG (Cámara de video Full HD, tripie, microfonía Inalámbrica "lavalier" (2), de mano (1) y accesorios)
1	Kit de iluminación portátil

Necesarios para cubrir cada uno de los 40 servicios.

3. Especificaciones técnicas

Sistema ENG:

- Cámara de video profesional full HD, con especificaciones técnicas iguales o superiores a los modelos: Sony PMW 400, 500.
- Lector/grabador de memoria SDD para ingesta compatible con el sistema MAM de Canal 22 (Formato: MPEG HD, HQ 35 Mbps (VBR), 1920 x 1080, 4:2:0, MPEG MP@ HL). Para cumplir con los estándares ATSC.



CDMX a 18 de mayo del 2018

- c) *Micrófonos profesionales con características técnicas iguales o superiores a los modelos de las marcas, Sony DWM-02, EMC-88BC; Shure SH-58, SM93.*
- d) *Kit de iluminación con tres luces de 450 KW, con características técnicas iguales o superiores a la marca Lowel, modelo TOR-95Z.*

Camarógrafo.

Deberá tener los conocimientos técnicos fundamentales para manejar los menús de operación y realizar apropiadamente los ajustes básicos en la cámara, como ajuste de blancos y de negros, etc. Además, para realizar los diferentes encuadres, movimientos y/o desplazamientos de cámaras de video portátiles full HD, durante la grabación de los contenidos en los eventos que le sean asignados.

Asistente de Camarógrafo

Deberá tener los conocimientos técnicos necesarios para realizar la instalación y el correcto ajuste del trípode y cámara de video, equipo de iluminación y microfonía. Además, será responsable de la conducción del vehículo para trasladarse a las diferentes locaciones asignadas.

4. Perfil del proveedor

El proveedor del servicio deberá acreditar:

- a) Que el personal (Camarógrafo y asistente) cuentan con la experiencia mínima de 2 años y conocimientos necesarios para operar el equipo ENG, descrito anteriormente. Dicha experiencia deberá ser incluida en su currículum vitae.
- b) Por lo menos un año en la prestación de servicios similares al señalado en este anexo técnico, integrando por lo menos tres contratos terminados y con carta de terminación en tiempo y forma o cancelación de fianza de trabajos similares, prestados en los últimos tres años.
- c) Que cuenta con el equipo de iguales o mayores características a lo señalado en las especificaciones técnicas.

5. Condiciones técnicas de aceptación del servicio

El proveedor deberá realizar los servicios, en los horarios y fechas asignadas conforme a los requerimientos de las áreas productivas y estos deberán cumplir en su totalidad con lo descrito en las **Especificaciones Técnicas, punto 3** de este anexo.

El prestador del servicio deberá acreditar antes del inicio del servicio, a una persona que lo representará para la atención de los asuntos relativos a cada partida, señalando nombre, domicilio, dirección de correo electrónico, teléfono fijo y uno móvil.

6. Cronograma de actividades

Canal 22, programará los servicios requeridos diariamente de lunes a viernes, sábados, domingos y días festivos en caso de ser requerido de acuerdo con las necesidades de las áreas de producción y noticias. (Horarios discontinuos como sábados y domingos y días festivos)

En una eventualidad o emergencia el proveedor deberá estar disponible tal como se indica en el punto 11 Tiempo de respuesta ante incidentes.



Av. Revolución 1267 Piso 19 Int. 1915 ■ Col. Los Alpes ■ Del. Álvaro Obregón ■ C.P. 01010 ■ CDMX
Tel. +52(55)5635-9330 ■ +52(55)7698-0329 ■ Cel. 04455-5438-2432
ventas@asersahd.com.mx ■ www.asersahd.com.mx



CDMX a 18 de mayo del 2018

6.1. Solicitud de los servicios

Canal 22 informará al prestador del servicio, a través de la Dirección de Ingeniería y Operaciones, los alcances requeridos en cada evento para su oportuna programación.

Los recursos siempre corresponderán a los señalados en el apartado de requerimientos.

En general, cada evento requerirá de un máximo de 10 horas por cada día de grabación, por lo que los recursos que se dispongan para este servicio deberán atenderse en un horario abierto y en las fechas señaladas, mismas que le serán informadas por lo menos con 24 hrs. de anticipación.

En caso de fallas o faltas en la prestación del servicio Canal 22 solicitará al prestador los ajustes necesarios, debiendo éste realizarlos de forma inmediata.

6.2 Lugar y Forma

Los servicios se prestarán en la Ciudad de México. La Dirección de Ingeniería y Operaciones a través de una solicitud de servicio le informará al proveedor, los alcances y recursos necesarios para el evento o eventos a atender que les permitan obtener los resultados en el tiempo y calidad requeridos por Canal 22.

6.3 Entregables

Solicitud de Servicio firmada tanto por el Prestador de Servicios como por el Responsable de la programación de servicios técnicos con el Vo.Bo. del Subdirector General Técnico y Operativo de Canal 22.

Reportes de trabajo: El titular de la jefatura de Unidades móviles y sistemas Portátiles, de Canal 22, proporcionara al proveedor el formato correspondiente para este reporte, donde el proveedor describa las acciones realizadas, tiempos y demás aspectos en la prestación del servicio.

Todos los informes deberán ser validados por el titular de Dirección de Ingeniería y Operaciones. Dicho informe será necesario para proceder a recibir los servicios a entera satisfacción y estar en condiciones de emitir la facturación y pago correspondiente.

Los precios ofertados deberán incluir gastos de administración, seguros, fianzas y todos los relativos al servicio. No se aceptarán costos adicionales una vez aceptada y cerrada la contratación.

7. Vigencia del Contrato

La vigencia del contrato será a partir de la adjudicación hasta el 15 de diciembre del 2018.

8. Forma de Pago

Canal 22 no otorgará anticipo alguno al Proveedor, Canal 22 pagara en una solo exhibición la totalidad de los servicios devengados y ejecutados al 100 por ciento, de conformidad a la propuesta económica presentada por el prestador del servicio, contra la entrega de la factura respectiva, Todos los reportes, informes y formatos deberán ser validados por la Dirección de Ingeniería, previa entrega y aceptación de los servicios conforme a la presentación de los entregables establecidos en el punto 6.3 de este anexo técnico.



CDMX a 18 de mayo del 2018

9. Administración y Supervisión del contrato

Conforme al penúltimo párrafo del artículo 84 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público, el responsable de la revisión, ejecución y supervisión del contrato será el Director de Ingeniería y Operaciones quien podrá ser auxiliado en la revisión por el jefe de departamento de unidades móviles y sistemas Portátiles.

10. Niveles de servicio acordados que deberán cumplirse

Con el objetivo de mantener el servicio de sistemas portátiles para la producción televisiva, en caso de cualquier eventualidad o emergencia, el proveedor deberá estar disponible para llamados necesarios para cubrirlas.

11. Tiempos de respuesta ante incidentes

El proveedor del **Servicio de grabación de audio y video full HD con equipo ENG, kit de iluminación, camarógrafo, asistente** deberá estar disponible las 24 horas, durante todos los días que comprendan la vigencia del contrato, incluyendo sábados, domingos y días festivos, lo anterior a fin de dar solución inmediata ante cualquier contingencia, incluyendo peticiones para eventos de última hora sin cargo adicional.

En el caso de retraso en el servicio por parte del proveedor se hará acreedor al 10% del costo por servicio por cada hora de retraso.

En caso de cancelación del servicio por parte del proveedor, se hará acreedor del 3% del valor del contrato

12. Garantías del servicio

El proveedor del **Servicio de grabación de audio y video full HD con equipo ENG, kit de iluminación, camarógrafo, asistente** para la producción televisiva deberá garantizar por escrito, que el servicio que ofrece cumple al cien por ciento con todos los requisitos establecidos en este documento, así como contar con los conocimientos, experiencia necesarios para otorgarlo para la producción televisiva.

13. Garantía de cumplimiento

De conformidad con el artículo 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y con el fin de garantizar el debido cumplimiento de las obligaciones derivadas de la presente contratación, así como responder por los defectos, vicios ocultos de la adquisición y cualquier otra responsabilidad en los términos señalados del documento contractual, el prestador de servicios se obliga a constituir una garantía por el cumplimiento fiel y exacto de todas y cada de las obligaciones derivadas del documento contractual, mediante fianza divisible expedida por compañía autorizada para ello, a favor de Televisión Metropolitana S.A. de C.V., por un importe equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total del documento contractual antes del IVA.



Av. Revolución 1267 Piso 19 Int. 1915 ■ Col. Los Alpes ■ Del. Álvaro Obregón ■ C.P. 01010 ■ CDMX
Tel. +52(55)5635-9330 ■ +52(55)7698-0329 ■ Cel. 04455-5438-2432
ventas@asersahd.com.mx ■ www.asersahd.com.mx



CDMX a 18 de mayo del 2018

La fianza deberá presentarse en la Gerencia de Adquisiciones y Servicios Generales, sita en Calle Atletas Número 2. Edificio Pedro Infante. Colonia Country Club. Primer Piso. CP. 04220. Delegación Coyoacán, Ciudad de México, en días hábiles dentro del horario de 9:00 a las 14:00 y de 16:00 a 18:00.

El prestador de servicios queda obligado a mantener vigente la garantía mencionada, en tanto permanezca en vigor el documento contractual y durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan, hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente, en la inteligencia de que dicha garantía solo podrá ser cancelada mediante autorización expresa y por escrito de Canal 22. Asimismo el proveedor deberá presentar dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la firma del contrato, una póliza de seguro contra daños a terceros, por el importe del 10% (diez por ciento) antes de I.V.A. del valor total del contrato a favor de Televisión Metropolitana S.A de C.V., por los daños que se ocasionen por parte de su personal en el desempeño del servicio, por una falta de atención, negligencia o pericia en el manejo de los equipos y materiales utilizados en el servicio, o por cualquier daño realizado a los bienes, contenidos e instalaciones de Canal 22, debiendo cubrir la vigencia del contrato. Esta póliza será utilizada cuándo el proveedor se negare a realizar la reparación de algún bien afectado, propiedad o bajo responsabilidad de Canal 22, o no lo realice por causas imputables a él, en el plazo establecido para tal efecto por canal 22.

14. Penas Convencionales

Pena convencional del 1% del valor total de los servicios no prestados, por cada día de atraso, hasta el día en que se realice la debida entrega de los mismos, mediante cheque certificado o de caja a nombre de Televisión Metropolitana, S.A. de C.V., las que no excederán del 10% del importe total del contrato, una vez agotado el plazo anterior Canal 22 podrá iniciar lo conducente para rescindir el contrato. Una vez determinado el monto de la pena convencional, a esta se le aplicará el I.V.A.

15. Causales de rescisión administrativa

Canal 22 con fundamento en lo dispuesto en los artículos 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 98 de su Reglamento, podrá rescindir administrativamente el documento contractual y hacer efectiva la garantía de cumplimiento del documento contractual de manera proporcional al monto de las obligaciones incumplidas, sin necesidad de declaración judicial previa, y sin que por ello se incurra en responsabilidad en caso de que el prestador de servicios se encuentre en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a. Si no cumple total o parcialmente sus obligaciones adquiridas en el documento contractual y que por su causa afecte el interés principal.
- b. Si incurre en responsabilidad por los errores u omisiones en su actuación
- c. Si incurre en negligencia respecto de los eventos de servicios de staff para la producción televisiva.
- d. Si transfiere en todo o en parte las obligaciones que deriven del documento contractual a un tercero ajeno a la relación contractual.
- e. Si cede los derechos de cobro derivados del documento contractual, sin contar con la conformidad previa por escrito de Canal 22.
- f. Si suspende sin causa justificada la prestación del servicio objeto del documento contractual.
- g. Si no proporciona a Canal 22 o a las dependencias que tengan facultades, los datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión del servicio objeto del documento contractual.
- h. Si no acepta pagar penalizaciones o no repara los daños o pérdidas, por argumentar que no le son directamente imputables, sino a uno de sus asociados o filiales o a cualquier otra causa que no sea de fuerza mayor o caso fortuito.

Av. Revolución 1267 Piso 19 Int. 1915 ■ Col. Los Alpes ■ Del. Álvaro Obregón ■ C.P. 01010 ■ CDMX
Tel. +52(55)5635-9330 ■ +52(55)7698-0329 ■ Cel. 04455-5438-2432
ventas@asersahd.com.mx ■ www.asersahd.com.mx

CONTRATO NÚM.: TM-SGAF-DA-AD-10/5/2018

ANEXO TÉCNICO (3 FOLIOS)



CDMX a 18 de mayo del 2018

- i. Si no entrega dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de la firma del documento contractual, la garantía de cumplimiento del mismo.
- j. Si la suma de las penas convencionales y/o deducciones alcanzan el 10% (diez por ciento) del monto total del pedido/contrato.
- k. En general, si incumple con cualquiera de las obligaciones establecidas a su cargo en el documento contractual.
- l. Si es declarado en concurso mercantil por autoridad competente o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio.

Asimismo, **Canal 22** podrá iniciar en cualquier momento posterior a un incumplimiento, el procedimiento de rescisión del documento contractual, cuando el incumplimiento de las obligaciones del prestador de servicios no derive del atraso en la prestación del servicio objeto del documento contractual, sino por otras causas establecidas en el mismo.

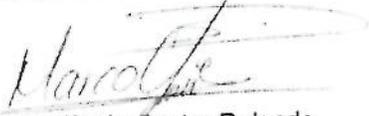
Al efecto, se comunicará por escrito al prestador de servicios los hechos constitutivos de la rescisión, para que exponga lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes, dentro de un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la comunicación. Transcurrido el término concedido, Canal 22 resolverá lo conducente, considerando los argumentos y pruebas que se hubieren hecho valer.

La determinación de dar o no por rescindido el documento contractual deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada a Canal 22 dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes de vencido el plazo concedido a este último.

Canal 22 podrá rescindir administrativamente el documento contractual en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del prestador de servicios, y/o cuando las penas por atraso y/o las deducciones de pago alcancen el 10% del monto total del documento contractual antes de impuestos, en cuyo caso el procedimiento correspondiente se llevará a cabo conforme a lo establecido en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones.

Ciudad de México, 18 de mayo de 2018

ATENTAMENTE


Ing. Marco Alfredo Castro Delgado
Director General y
Representante Legal de ASERSA HD

Nombre o Razón Social del participante:	ASERSA HD SA DE CV
Nombre del Representante Legal:	ING. MARCO ALFREDO CASTRO DELGADO
RFC:	AHD1409177V2
Domicilio Fiscal:	AV. REVOLUCION 1267 INT. 1915 COL LOS ALPES DEL. ALVARO OBREGON C.P. 01010 CDMX
Teléfono:	5635-9330 CEL. 55-5438-2432
Correo electrónico:	marcoal75@gmail.com; marcocastro@asersa.com.mx
Objeto Social o Principal Actividad Económica:	Renta y venta de equipo de telecomunicación, producción de programas de televisión

Av. Revolución 1267 Piso 19 Int. 1915 ■ Col. Los Alpes ■ Del. Álvaro Obregón ■ C.P. 01010 ■ CDMX
Tel. +52(55)5635-9330 ■ +52(55)7698-0329 ■ Cel. 04455-5438-2432
ventas@asersahd.com.mx ■ www.asersahd.com.mx

